



CTCP-10-00523-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

EDNA LILIANA MORALES CELEITA

edlimoce@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005257

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-295-CONSULTA
Tema	Firma de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Aunque el contador debe actuar de conformidad con las normas éticas aplicables a la profesión, debe responder hasta cuando tuvo vínculo laboral o contractual con la entidad, aunque podría certificar información sobre la cual haya participado en su elaboración aunque no se encuentre mediando a esa fecha un vínculo laboral o contractual, pero siempre actuando teniendo en cuenta la fe pública y el interés público, de tal manera que, si la información financiera que pretende certificar no representa fielmente la situación financiera de la entidad, y si conoce acerca de transacciones y hechos económicos que no han sido registrados, en sus consideraciones relevantes, se debe abstener de certificar dicha información, por lo que recomendamos expresar mediante un escrito destinado a la gerencia la razón de su decisión.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Respetuosamente me permito solicitar concepto; sobre tratamiento profesional en el siguiente caso:

El contador de la empresa labora para la compañía hasta el 2 de Febrero de 2018, ya que por diferencias con la Administración decidió presentar su carta de renuncia al cargo; para dicha fecha aún no se había efectuado el cierre contable de la vigencia 2017 pues ni siquiera se tenían estados financieros definitivos de la vigencia 2016 pues la contadora de entonces no los había entregado y los saldos iniciales del sistema no se encontraban ajustados, (Cabe anotar que la contabilidad presentaba diversas inconsistencias).

A la fecha se requieren firmar los Estados Financieros de la vigencia 2017; por cuanto la inquietud es SI YA EL CONTADOR DE ESA VIGENCIA RENUNCIO Y NO ESTA, quien los debe firmar? Estos Estados Financieros ya fueron aprobados y firmados por la Revisora Fiscal. ¿Esta (sic) obligado el contador del 2017 a firmarlos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Lo primero es aclarar que existen dos términos que deben ser separados, los términos corresponden a certificar y dictaminar, en el siguiente cuadro se explicaran las diferencias:

Término	Definición	Responsable
Certificación de estados financieros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995)	La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.	El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros
Dictaminar estados financieros (artículo 38 de la Ley 222 de 1995)	Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.	Revisor fiscal o contador público independiente (auditor externo)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Término	Definición	Responsable
	Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar.	

De acuerdo con lo anterior, no pueden existir estados financieros dictaminados, si estos antes no fueron certificados por parte del representante legal de la entidad y del contador público bajo cuya responsabilidad fueron elaborados.

Ahora, respecto de la responsabilidad del contador respecto de los estados financieros, El CTCF respondió un tema similar en la consulta 2018-118, de la cual se transcriben estos apartes:

Responsabilidad por los Estados Financieros y Responsabilidad del Contador

La preparación y presentación de los estados financieros es responsabilidad de los administradores de la entidad, dicha responsabilidad es asignada contractualmente a un contador para que a través del profesional de la contaduría, la administración cumpla su responsabilidad. Por lo anterior, las actuaciones de los Contadores Públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley 43 de 1990 y a lo pactado contractualmente.

Respecto de la Ley 43 de 1990, el Contador Público debe observar, lo relacionado con las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios (Artículos 41 al 51), las relaciones del Contador Público con sus colegas (Artículos 54 al 62), y las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado (Artículos 68 al 71).

El artículo 8 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

"Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes, (así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión).*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia."*

El Contador Público es el responsable de la preparación de los estados financieros, y debe cumplir las normas legales vigentes, lo que significa que la responsabilidad de entregar la información al cierre del año debe ser teniendo en cuenta los marcos normativos vigentes, sin considerar que en años anteriores no se haya aplicado, es deber del contador velar por el cumplimiento normativo, en este caso debe efectuar los ajustes a que haya lugar para cumplir con dicho requerimiento.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



También es importante recordar, que la obligación del Contador Público termina hasta la fecha en que prestó sus servicios y debe ser acorde con los términos del contrato laboral o de prestación de servicios entre las partes. (Negrilla fuera del texto)

Por otro lado, es importante mencionar que la firma del contador público en un estado financiero es una responsabilidad y no simplemente un objeto contractual, de tal manera que la firma de un contador en un estado financiero (certificación o dictamen) debe realizarse cuando la información financiera cumpla con los requisitos del marco de información financiera aplicable y se han cumplido las siguientes afirmaciones¹:

"a) Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo objeto de la auditoria:

(i) Ocurrencia. Las transacciones y hechos registrados han ocurrido y corresponden a la entidad.

(ii) Integridad. Se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.

(iii) Exactitud. Las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.

(iv) Corte de operaciones. Las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.

(v) Clasificación. Las transacciones y los hechos se han registrados en las cuentas apropiadas.

b) Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo:

(i) Existencia. Los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.

(ii) Derechos y obligaciones. La entidad posee o controla los derechos sobre los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.

(iii) Integridad. Se han registrado todos los activos, pasivos e instrumento de patrimonio neto que tenían que registrarse.

(iv) Valoración e imputación. Los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste por valuación o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.

c) Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar:

(i) Ocurrencia y derechos y obligaciones. Los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados, han ocurrido y corresponden a la entidad.

(ii) Integridad. Se han incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.

¹ Tomadas de la NIA 315, que se encuentran contenidas en el anexo cuatro, del Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones posteriores.



(iii) *Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.*

(iv) *Exactitud y valoración. La información financiera y la otra información se muestra fielmente y por las cantidades adecuadas".*

La Ley 43 de 1990 en su artículo 10 manifiesta lo siguiente²:

"De la Fe Pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de las personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance".

En conclusión, un contador público en sus actuaciones debe considerar las normas establecidas en los códigos de ética, y esto lo obliga a responder por su trabajo hasta la fecha en que termine su vínculo laboral o contractual, lo anterior implica que identifique las amenazas y aplique las salvaguardas, cuando ellas sean requeridas. Ahora bien, si después de haber finalizado su vínculo laboral este es requerido para realizar otras actividades relacionadas con la preparación y presentación de los estados financieros, deberá tenerse en cuenta que el Contador también tiene derecho a recibir una remuneración por la prestación de sus servicios. Esto no significa que no tenga responsabilidades frente a los usuarios de sus servicios.

En relación con la firma de dichos estados financieros por parte del nuevo Contador Público, le informamos que es una irregularidad que los estados financieros sean firmados por el Revisor Fiscal antes de que estos hayan sido firmados por el Representante Legal y el Contador Público que participó en su preparación y elaboración. El Art. 38 de la Ley 222 de 1995 indica que los estados financieros dictaminados son aquellos estados **financieros certificados** que se acompañan opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Por lo anterior, es una incoherencia indicar que el Contador Público debe firmar los estados financieros con posterioridad a que ellos han sido dictaminados por el Revisor Fiscal. Un estado financiero certificado según el Art. 37 de la Ley 222 de 1995, es aquel en el que se incorpora la firma del Representante Legal y el Contador Público, que hayan participado en su preparación y elaboración.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo

² Inciso 1 del artículo 10 de la Ley 43 de 1990, declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-861 de 3 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.



28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Mayo del 2018

1-INFO-18-005257

Para: **edlimoce@gmail.com**

2-2018-008175

EDNA LILIANA MORALES CELEITA

Asunto: CONSULTA 2018-295

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-295

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-295.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

